

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 2022-00057-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** promovida por **GABRIEL PEREZ OSORIO**, a través de apoderada judicial, contra **MARTHA YOAHA NA TARAZONA GONZALEZ**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

- En atención a lo manifestado en el primer hecho de la demanda, deberá aportar el título ejecutivo que sirve de base para el presente recaudo esto es la letra de cambio y la hipoteca 852 del 16 de abril de 2021 suscrita en la Notaria 6 de círculo de Bucaramanga; una vez aportados y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6°, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que los títulos valores objeto de la presente demanda lo conserva la parte demandante en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de Comercio.
- Aclare el folio de matrícula inmobiliaria del bien que persigue en el presente asunto, en razón a que en el numeral segundo de las pretensiones del escrito de la demanda refiere dos números de folios distintos 300-413416, 300-53755.
- Aportar el certificado de libertad y tradición actualizado con vigencia no superior a 30 días, del inmueble que persigue en el presente asunto, en atención a lo estipulado por el art. 468 inc. 3 núm. 1 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, promovida por **GABRIEL PEREZ OSORIO**, a través de apoderada judicial, contra **MARTHA YOAHA NA TARAZONA GONZALEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**